



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO CAMOTLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santiago Camotlán**, que electoralmente se rige por **Sistemas Normativos Indígenas**, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de Cómputo Final celebrada el día 21 de septiembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

SALA SUPERIOR:
CONSEJO GENERAL
OAXACA-JUÁREZ-OAX.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL

Organización Internacional del Trabajo.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.


II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶ el Decreto 875⁷, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁸ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, trámite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

V. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)⁹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁸ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- VI. **Elección ordinaria 2024.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-117/2024¹⁰, de fecha 30 de diciembre de 2024, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Camotlán, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 12 de noviembre de 2024, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGOS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RIGOBERTO ROLANDO ILLESCAS APARICIO	AQUILINO GUTIÉRREZ ANASTACIO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SILVERIO ALAVÉZ LUNA	MAURIANO PÉREZ MORALES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANTOLÍN GUTIÉRREZ ANASTACIO	ERASMO MEDINA GALLEGOS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CAROLINA HERNÁNDEZ MONTAÑO	MAYRA MARTÍNEZ MORALES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUISA MIGUEL CHEPI	CONCEPCIÓN GALLEGOS MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ADELA MARTÍNEZ VELASCO	VALERIA LÓPEZ MARTÍNEZ

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

- VII. **Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/444/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado de forma personal el 03 de julio, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_SNI_117_2024.pdf

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

- VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santiago Camotlán a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-369/2025¹⁴ que identifica el método de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1618/2025 de fecha 25 de junio de 2025, fueron remitidos acuerdo y dictamen al Ayuntamiento el día 03 de julio, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

- IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El citado acuerdo fue notificado mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2172/2025, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, practicándose la notificación personal.

- X. Fecha de elección.** Mediante oficio sin número, de fecha 18 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 21 de julio y registrado bajo el folio 002526, la Autoridad Municipal informó que se llevó a cabo una reunión con los representantes de cada una de las comunidades que integran el municipio, con la finalidad de fijar la fecha para la elección de autoridades municipales para el periodo 2026, determinándose que dicha elección se realizaría el domingo 21

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/369_SANTIAGO_CAMOTLAN.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

de septiembre del año en curso. Para acreditar lo anterior, se anexó el acta correspondiente a la reunión referida y sus respectivas listas de asistencia.

XI.

Publicitación del dictamen. Mediante oficio sin número, de fecha 15 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, registrado bajo el folio B01106, el Presidente Municipal informó que no tenía observación alguna respecto del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-369/2025. En consecuencia, dicho dictamen fue publicado en un lugar visible de la cabecera municipal y, adicionalmente, se efectuó un recorrido por cada una de las agencias que integran el municipio, informándose en cada asamblea, de manera verbal sobre el contenido del referido dictamen. Asimismo, se hace constar que en la reunión celebrada el 14 de julio se entregó a cada una de las autoridades una copia del citado dictamen, así como evidencia fotográfica que acredita dicha publicitación al dictamen.

XII.

Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio sin número, fechado el 14 de noviembre de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el 18 del mismo mes y año, identificado con número de folio interno B01107, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 21 de septiembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

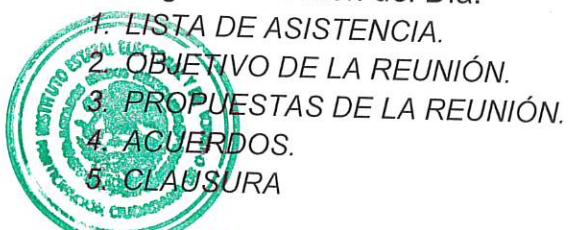
1. Copia certificada de la convocatoria emitida por la autoridad municipal con la finalidad de invitar verbalmente a la ciudadanía a la Asamblea de elección celebrada el 21 de septiembre de 2025.
2. Original del oficio mediante el cual el Presidente Municipal informó que los topiles llevaron a cabo los recorridos correspondientes para convocar a la ciudadanía a la Asamblea celebrada el 21 de septiembre.
3. Original del acta de Asamblea General de elección y **cómputo final** de las concejalías propietarias y suplencias que fungirán durante el periodo 2026, celebrada el 21 de septiembre de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
4. Original del oficio mediante el cual el Presidente Municipal informó al Agente de Policía de Cristo Rey de la Selva que debía convocar a la ciudadanía de la Agencia a la celebración de una asamblea para elegir una concejalía propietaria y a la suplencia que habrán de fungir en la Presidencia Municipal.
5. Copia certificada de la convocatoria de la **Agencia de Policía de Cristo Rey de la Selva** con la finalidad de invitar verbalmente a la ciudadanía a la Asamblea de elección celebrada el 07 de septiembre de 2025.
6. Original del acta de Asamblea correspondiente a la Agencia de Policía de Cristo Rey de la Selva, celebrada el 07 de septiembre, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.

7. Original del oficio mediante el cual el Presidente Municipal informó al Agente de Policía de San Miguel Reaguí que debía convocar a la ciudadanía de la Agencia a la celebración de una asamblea para elegir una concejalía propietaria y a la suplencia que habrán de fungir en la Sindicatura Municipal.
8. Original del oficio debidamente certificado mediante el cual el Agente de Policía de San Miguel Reaguí informó que, por determinación de la Asamblea, se acordó ceder la cartera correspondiente a la designación de la Sindicatura Municipal a la Cabecera del Municipio.
9. Original del acta de Asamblea correspondiente a la **Agencia de Policía de San Miguel Reaguí**, celebrada el 01 de agosto, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
10. Original del oficio mediante el cual se informó a la Cabecera Municipal que por determinación de la comunidad de San Miguel Reaguí le cedió su cartera correspondiente a la designación de la Sindicatura Municipal.
11. Original del acta de Asamblea correspondiente a la **Cabecera Municipal**, celebrada el 14 de septiembre, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
12. Original del oficio mediante el cual el Presidente Municipal informó al Agente Municipal de San Francisco Yovego que debía convocar a la ciudadanía de la Agencia a la celebración de una asamblea para elegir una concejalía propietaria y a la suplencia que habrán de fungir en la Regiduría de Hacienda.
13. Copia del oficio debidamente certificado mediante el cual el Agente Municipal informó que los topiles llevaron a cabo los recorridos correspondientes para convocar a la ciudadanía activa a la Asamblea celebrada el 13 de septiembre.
14. Original del acta de Asamblea correspondiente a la **Agencia Municipal de San Francisco Yovego**, celebrada el 13 de septiembre, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
15. Original del oficio mediante el cual el Presidente Municipal informó al Agente de Policía de San Mateo Éxodo que debía convocar a la ciudadanía de la Agencia a la celebración de una asamblea para elegir una concejalía propietaria y a la suplencia que habrán de fungir en la Regiduría de Obras.
16. Copia del oficio debidamente certificado mediante el cual el Agente de Policía informó que los topiles llevaron a cabo los recorridos correspondientes para convocar a la ciudadanía activa a la Asamblea celebrada el 14 de septiembre.
17. Original del acta de Asamblea correspondiente a la **Agencia Municipal de San Mateo Éxodo**, celebrada el 14 de septiembre, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
18. Original del oficio mediante el cual el Presidente Municipal informó al Agente de Policía de Asunción Lachixila que debía convocar a la ciudadanía de la Agencia a la celebración de una asamblea para elegir una concejalía propietaria y a la suplencia que habrán de fungir en la Regiduría de Educación.
19. Copia del oficio debidamente certificado mediante el cual el Agente de Policía informó que los Mayores y Regidores llevaron a cabo los recorridos

- correspondientes para convocar a la ciudadanía activa, medio activa y jubilada a la Asamblea celebrada el 27 de agosto.
20. Original del acta de Asamblea correspondiente a la **Agencia de Policía de Asunción Lachixila**, celebrada el 27 de agosto, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
21. Original del oficio mediante el cual el Presidente Municipal informó al Agente de Policía de La Chachalaca que debía convocar a la ciudadanía de la Agencia a la celebración de una asamblea para elegir una concejalía propietaria y a la suplencia que habrán de fungir en la Regiduría de Salud.
22. Copia certificada del oficio mediante el cual el Agente de Policía hizo constar que los Topiles realizaron los recorridos correspondientes con la finalidad de convocar a la ciudadanía activa, semiactiva y jubilada a la Asamblea celebrada el día 15 de septiembre; asimismo, se acreditó que dicha convocatoria se efectuó mediante el uso de altavoces con el mismo propósito.
23. Original del acta de Asamblea correspondiente a la **Agencia de Policía de La Chachalaca**, celebrada el 15 de septiembre, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
24. Original del oficio mediante el cual el Presidente Municipal informó al Agente de Policía de Arroyo Macho que debía convocar a la ciudadanía de la Agencia a la celebración de una asamblea para elegir una concejalía propietaria y a la suplencia que habrán de fungir en la Secretaría Municipal.
25. Copia certificada del oficio mediante el cual el Agente de Policía hizo constar que los Topiles realizaron los recorridos correspondientes con la finalidad de convocar a la ciudadanía a la Asamblea celebrada el día 14 de septiembre.
26. Original del acta de Asamblea correspondiente a la **Agencia de Policía de Arroyo Macho**, celebrada el 14 de septiembre, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
27. Original del oficio mediante el cual se informó al Cabecera Municipal que debía convocar a la ciudadanía de la Agencia a la celebración de una asamblea para elegir una concejalía propietaria y a la suplencia que habrán de fungir en la Tesorería Municipal.
28. Original del acta de Asamblea correspondiente a la **Cabecera Municipal**, celebrada el 24 de agosto, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
29. Quince copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
30. Copia simple de Acta de Nacimiento a favor de la persona electa en suplencia en la Sindicatura Municipal.
31. Dieciocho originales de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas por las autoridades a favor de las personas electas.
32. Original de constancia de identidad en una hoja.

De la documentación se deriva que, el 14 de julio de 2025, se celebró una reunión previa con las Autoridades de las Comunidades que integran el municipio, con la finalidad de la designación de carteras de las Concejalías que

fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, conforme al siguiente Orden del Día:



1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. OBJETIVO DE LA REUNIÓN.
3. PROPUESTAS DE LA REUNIÓN.
4. ACUERDOS.
5. CLAUSURA

Asimismo, de dicha documentación se desprende que el 21 de septiembre de 2025, se celebró la Elección Ordinaria 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, conforme al siguiente Orden del Día:

1. PASE DE LISTA DE LAS Y LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE DEL COMITÉ DE CÓMPUTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA LA RECEPCIÓN FORMAL DE LAS ACTAS DE ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE LAS OCHO COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.
5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LAS OCHO COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.
6. CÓMPUTO TOTAL DE LAS OCHO COMUNIDADES RESPECTO A LAS ASAMBLEAS DE ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES PARA EL PERÍODO LEGAL CORRESPONDIENTE AL DOS MIL VEINTISÉIS.
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

XIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

¹⁶ Consultado con fecha 16 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

XIV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.



RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre

¹⁸ Consultado con fecha 16 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

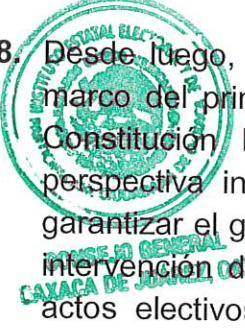
¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural", es decir, las "particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial

vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres"²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.


8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2025, en el municipio de Santiago Camotlán, como se detalla enseguida:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una o varias Asambleas de Autoridades Municipales a la que asiste el Ayuntamiento Constitucional y las Autoridades de las localidades que integran el municipio, para asignar los cargos que le corresponderá elegir a cada comunidad. Dicha reunión se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Es convocada por el Ayuntamiento en funciones.
- II. Se convoca a las Autoridades Municipales de las localidades que integran el municipio.
- III. Se levanta acta en que constan los acuerdos y la distribución de cargos, firmada por las autoridades que intervinieron.
- IV. Las Autoridades comunitarias, realizan sus respectivas Asambleas locales conforme a sus Sistemas Normativos para elegir las concejalías que les correspondió conforme a la reunión previa. Una vez realizada la Asamblea, notifican al Ayuntamiento el resultado de la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

El Ayuntamiento Constitucional se integra con las personas que cada comunidad eligió en las concejalías, conforme a la distribución realizada en reunión previa. La Asamblea en la que se integra el Ayuntamiento, se lleva a cabo conforme a las siguientes reglas:



- I. Las Autoridades integrantes del Ayuntamiento municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente, con 15 días de anticipación, fijándose la fecha y hora de la celebración en forma simultánea tanto en la cabecera como en las localidades de la comunidad.
- II. La convocatoria se emite por escrito y debe ser entregada a las Autoridades de todas las localidades que integra el municipio.
- III. La convocatoria se pega en los lugres más visibles de las distintas localidades.
- IV. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal electo mediante la integración de las respectivas actas comunitarias, para conformar el Acta de Asamblea General de la elección con la suma de todas ellas.
- V. En el acta de integración, firman las Autoridades en funciones, Mesa de los Debates, Autoridades municipales de las localidades que integran el municipio y ciudadanía asistente.
- VI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-369/2025, que identifica el método de elección de Santiago Camotlán.

1. ACTOS PREVIOS

15. Lo anterior se sostiene en virtud de que, del análisis del expediente se desprende que, en cumplimiento al Sistema Normativo Interno que rige al municipio, se llevó a cabo una reunión con las autoridades de cada una de las agencias que lo integran, misma que se describe a continuación:

16. En fecha 14 de julio del año en curso, se celebró la referida reunión con la asistencia de siete de las ocho autoridades de las agencias municipales, teniendo como objeto la asignación de las carteras que corresponderían a cada una de ellas, de manera previa al desarrollo del proceso electivo. Durante dicha sesión se formularon diversas propuestas relativas a la distribución de las referidas carteras; no obstante, resultó aprobada la segunda de ellas, arribándose en consecuencia a los acuerdos siguientes:

PRIMERO: RESPECTO AL PRIMER PUNTO DEL APARTADO DE PROPUESTAS, SE SOMETE A VOTACIÓN, RESULTANDO A FAVOR POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS ASISTENTES A LA PRESENTE REUNIÓN.



SEGUNDO: LOS BLOQUES QUEDARÁN CONFORMADOS DE ACUERDO A COMO SE HA REALIZADO EN AÑOS ANTERIORES, ES DECIR CONFORME A LO PROPUESTO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL APARTADO DE ACUERDOS, SIENDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONSEJO GENERAL CÁMARA CIVIL HÁRREZ, DAÍL		BLOQUE UNO
1	CABECERA MUNICIPAL	
2	AGENCIA DE POLICÍA DE SAN MIGUEL REAGUÍ	
3	AGENCIA DE POLICÍA DE LA CHACHALACA	
4	AGENCIA DE POLICÍA DE SAN MATEO ÉXODO	

BLOQUE DOS	
1	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO YOVEGO
2	AGENCIA DE POLICÍA DE LA ASUNCIÓN LACHIXILA
3	AGENCIA DE POLICÍA DE SAN FELIPE ARROYO MACHO
4	AGENCIA DE POLICÍA DE CRISTO REY DE LA SELVA

TERCERO: LA ASIGNACIÓN DE CADA UNO DE LOS CARGOS QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

N.	AGENCIA	CARGO
BLOQUE UNO		
1	CABECERA MUNICIPAL	TESORERÍA
2	AGENCIA DE POLICÍA DE SAN MIGUEL REAGUÍ	SINDICATURA
3	AGENCIA DE POLICÍA DE LA CHACHALACA	REGIDURÍA DE SALUD
4	AGENCIA DE POLICÍA DE SAN MATEO ÉXODO	REGIDURÍA DE OBRAS
BLOQUE DOS		
5	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO YOVEGO	REGIDURÍA DE HACIENDA
6	AGENCIA DE POLICÍA DE LA ASUNCIÓN LACHIXILA	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

7	AGENCIA DE POLICÍA DE SAN FELIPE ARROYO MACHO	SECRETARÍA MUNICIPAL
8	AGENCIA DE POLICÍA DE CRISTO REY DE LA SELVA	PRESIDENCIA MUNICIPAL



CUARTO. CON LA FINALIDAD DE RESPETAR LA PARIDAD DE GENERO, ASÍ COMO LOS DERECHOS SUSTANTIVOS, POLITICOS Y HUMANOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MUJERES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN, VILLA ALTA, OAXACA, LAS AGENCIAS DE POLICIA DE SAN MATEO EXODON LA CHACHALACA Y LA ASUNCIÓN LACHIXILA, **NOMBRARAN COMO CONCEJAL TITULAR Y SUPLENTE A UNA MUJER**, A EFECTO DE GARANTIZAR LA IGUALDAD ENTRE LOS CIUDADANOS, ASÍ COMO PREVIR LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GENERO, ADEMÁS DE QUE FORMA PARTE DE LAS MEDIDAS DE INCLUSIÓN A EFECTO DE QUE LAS MUJERES TENGAN PARTICIPACIÓN EN LA DESICIÓN PÚBLICA.

QUINTO. LOS REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS AGENCIAS QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN, VILLA ALTA, OAXACA, ACUERDAN QUE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA SIMULTANEA DE ELECCIÓN PARA LAS AUTORIDADS QUE INTEGRARÁN EL CABILDO QUE FUNGIRA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 SEA EL DÍA DOMINGO 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025, A LAS 10:00 HORAS, EN LA SEDE DE CADA UNA DE LAS AGENCIAS.

SEXTO: COMO ACUERDO GENERAL, EN TODOS LOS AÑOS, SE HA TOMADO LA DECISIÓN DE QUE EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS AGENCIAS NO SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE ASIGNAR A UN/A CIUDADANO/A PARA EJERCER EL CARGO DESIGNADO, SE HARÁ DE CONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR MEDIO DE COPIA CERTIFICADA DE LA ACTA DE ASAMBLEA CORRESPONDIENTE ANEXANDO COPIA CERTIFICADA DE LA LISTA DE ASISTENCIA CON FIRMAS, A LA BREVEDAD POSIBLE, CON EL TIEMPO PERTINENTE, A EFECTO DE QUE SE REALICEN LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR LA ASAMBLEA SIMULTANEA EN LA FECHA, HORA Y LUGAR ACORDADO EN EL PUNTO QUINTO DE ACUERDOS DE LA PRESENTE, SIENDO ESTA EL DÍA DOMINGO 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025, A LAS 10:00 HORAS, EN LA SEDE DE CADA UNA DE LAS AGENCIAS.

17. Una vez definidos los acuerdos referidos y desahogados en su totalidad los puntos previstos en el Orden del Día, el Presidente Municipal instruyó al Secretario Municipal para proceder a la clausura de la reunión, la cual se dio por concluida a las trece horas en punto del mismo día de su inicio.
18. Todo lo anterior, cumple con lo previsto en el dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

2. ASAMBLEAS DE ELECCIÓN

19. Asimismo, por lo que respecta a la convocatoria, de las constancias documentales que obran en el expediente en análisis se advierte que, previo a la celebración de la Asamblea Electiva, las autoridades de cada una de las agencias realizaron las actividades correspondientes con el objeto de convocar a la ciudadanía del municipio residente en cada una de ellas, a fin de que participaran en las asambleas de elección programadas en las fechas previamente acordadas. Lo anterior se llevó a cabo conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo Interno del municipio de Santiago Camotlán, otorgando con ello certeza y legalidad al acto.

20. De conformidad con los acuerdos adoptados, cada una de las localidades que integran el municipio llevó a cabo sus respectivas asambleas, con la finalidad de elegir los cargos que les fueron asignados, mismas que se detallan a continuación:

ASAMBLEA DE ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL REAGUÍ

21. El día 01 de agosto del año en curso se llevó a cabo una asamblea con el objeto de elegir a la persona que ocuparía la cartera de la **Sindicatura Municipal**, ello con base en los acuerdos adoptados en la reunión previa, misma que se desarrolló conforme al siguiente Orden del Día:

1. PASE DE LISTA.
2. VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM LEGAL. (SIC)
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA POR EL AGENTE DE POLICÍA.
4. PARTICIPACIÓN DEL AGENTE DE POLICÍA SOBRE LA ELECCIÓN Y LA EQUIDAD DE GÉNERO.
5. PRESENTACIÓN, DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO ELECTO Y/O EN SU CASO CESIÓN DE LA CARTERA POR PARTE DE LA AGENCIA DE SAN MIGUEL REAGUÍ.
6. CIERRE DE LA ELECCIÓN.
7. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

22. En lo que interesa, una vez sostenido un amplio diálogo entre las personas asambleístas y al advertirse que no se contaba con una persona idónea para ocupar el cargo que les fue asignado, se acordó someter la decisión a votación, misma que se realizó a mano alzada, **aprobándose por unanimidad de las personas presentes ceder, por esta ocasión, la cartera de la Sindicatura Municipal correspondiente al periodo 2026 a la Cabecera Municipal.**

ASAMBLEA DE ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA CABECERA MUNICIPAL

23. El día 24 de agosto del año en curso se llevó a cabo una asamblea con el objeto de elegir a la persona que ocuparía la cartera de la **Tesorería Municipal**, ello con base en los acuerdos adoptados en la reunión previa, misma que se desarrolló conforme al siguiente Orden del Día:

1. **PASE DE LISTA.**
2. **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA**
3. **CONEJAL QUE INTEGRARÁ EL CABILDO MUNICIPAL DE SANTIAGO CAMOTLÁN, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO 2026.**
4. **ELECCIÓN DEL CONCEJAL QUE INTEGRARÁ EL CABILDO MUNICIPAL DE SANTIAGO CAMOTLÁN, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO 2026.**
5. **ASUNTOS GENERALES.**
6. **CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.**

24. En lo que al presente análisis interesa, en el Punto Cuatro del Orden del Día se sometieron a consideración mediante la integración de ternas, los nombres de las personas propuestas para ocupar el cargo de la Tesorería Municipal, acordándose asimismo que la persona que obtuviera el mayor número de votos fungiría como propietaria y quien obtuviera el segundo lugar ocuparía el cargo de suplencia. Las votaciones se llevaron a cabo mediante el uso de **un pizarrón**, arrojando los resultados siguientes:

N.	NOMBRES	VOTOS
1	FRANCISCO ZÁRATE PÉREZ	92
2	ESTEBAN ILLESCAS GALLEGOS	29
3	JOEL ILLESCAS ALLENDE	107

ASAMBLEA DE ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA COMUNIDAD DE ASUNCIÓN LACHIXILA

25. El día 27 de agosto del año en curso se llevó a cabo una asamblea con el objeto de elegir a la persona que ocuparía la cartera de la **Regiduría de Educación**, ello con base en los acuerdos adoptados en la reunión previa, misma que se desarrolló conforme al siguiente Orden del Día:

1. **PASE DE LISTA.**
2. **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA**

3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
4. ELECCIÓN DEL CONCEJAL PROPIETARIA Y CONCEJAL SUPLENTE QUE INTEGRARÁ EL CABILDO MUNICIPAL DE SANTIAGO CAMOTLÁN, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO 2026.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.



26. En lo que al presente análisis interesa, durante el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día se determinó que, conforme a su Sistema Normativo, la presentación de candidaturas se llevaría a cabo mediante ternas, y la votación se emitiría **a mano alzada**. Asimismo, se acordó que la persona que obtuviera el mayor número de votos ocuparía el cargo en calidad de propietaria, y quien obtuviera el segundo mayor número de votos asumiría la suplencia. De lo anterior se derivaron los resultados siguientes:

N.	NOMBRES	VOTOS
1	MORELIA MENDOZA PÉREZ	117
2	DEYSI ALAVEZ SARMIENTO	---
3	MARGARITA MARTÍNEZ LUNA	195

ASAMBLEA DE ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA COMUNIDAD DE CRISTO REY DE LA SELVA

27. El día 07 de septiembre del año en curso se llevó a cabo una asamblea con el objeto de elegir a la persona que ocuparía la cartera de la **Presidencia Municipal**, ello con base en los acuerdos adoptados en la reunión previa, misma que se desarrolló conforme al siguiente Orden del Día:

1. PASE DE LISTA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA
3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE DEBATE.
4. ELECCIÓN DEL CONCEJAL QUE INTEGRARÁ EL CABILDO MUNICIPAL DE SANTIAGO CAMOTLÁN, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO 2026.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

28. En lo que al presente análisis interesa, durante el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, se determinó que la presentación de candidaturas se llevaría a cabo mediante dupla, y la votación se emitiría **a mano alzada**. Asimismo, se acordó que la persona que obtuviera el mayor número de votos

ocuparía el cargo en calidad de propietaria, y quien obtuviera el segundo mayor número de votos asumiría la suplencia. De lo anterior se derivaron los resultados siguientes:



N.	NOMBRES	VOTOS
1	MELQUIADES LUNA PÉREZ	49
2	SANTIAGO MARTÍNEZ PÉREZ	20
	ABSTENCIONES	16

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ASAMBLEA DE ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO YOVEGO.

29. El día 13 de septiembre del año en curso se llevó a cabo una asamblea con el objeto de elegir a la persona que ocuparía la cartera de la **Regiduría de Hacienda**, ello con base en los acuerdos adoptados en la reunión previa, misma que se desarrolló conforme al siguiente Orden del Día:

1. PASE DE LISTA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA
3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
4. ELECCIÓN DEL CONCEJAL QUE INTEGRARÁ EL CABILDO MUNICIPAL DE SANTIAGO CAMOTLÁN, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, REGIDURÍA DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN, VILLA ALTA, OAXACA PARA EL PERÍODO 2026.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

30. En lo que al presente análisis interesa, durante el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día se determinó que, conforme a su Sistema Normativo, la presentación de candidaturas se llevaría a cabo de manera directa, y la votación se emitiría mediante pizarrón. Asimismo, se acordó que la persona que obtuviera el mayor número de votos ocuparía el cargo en calidad de propietaria, y quien obtuviera el segundo mayor número de votos asumiría la suplencia. De lo anterior se derivaron los resultados siguientes:

N.	NOMBRES	VOTOS
1	PABLO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	32
2	FEDERICO HERNÁNDEZ MONTAÑO	---
3	UBALDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	---

4	VICTORIANO GUTIÉRREZ MENDOZA	---
5	TOMÁS YEFFERSON MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	31



ASAMBLEA DE ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA CABECERA MUNICIPAL

31. El día 14 de septiembre del año en curso se llevó a cabo una asamblea con el objeto de elegir a la persona que ocuparía la cartera de la **Sindicatura Municipal**, ello en virtud de que en la agencia de San Miguel Reaguí, acordó ceder, por esta ocasión, la referida cartera correspondiente al periodo 2026 a la Cabecera Municipal. La referida asamblea se desarrolló conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PASE DE LISTA.*
2. *VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
3. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE DEBATE.*
4. *ELECCIÓN DEL CONCEJAL QUE INTEGRARÁ EL CABILDO MUNICIPAL DE SANTIAGO CAMOTLÁN, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO 2026.*
5. *ASUNTOS GENERALES.*
6. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*

32. En lo que al presente análisis interesa, durante el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día se determinó que, la presentación de candidaturas se llevaría a cabo mediante ternas, y la votación en el **pizarrón**. Asimismo, se acordó que la persona que obtuviera el mayor número de votos ocuparía el cargo en calidad de propietaria, y quien obtuviera el segundo mayor número de votos asumiría la suplencia. De lo anterior se derivaron los resultados siguientes:

N.	NOMBRES	VOTOS
1	NICANDRO APARICIO BAUTISTA	51
2	FRANCISCO AQUINO BAUTISTA	118
3	CELESTINO SANTIBAÑEZ	49

ASAMBLEA DE ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA COMUNIDAD DE SAN MATEO ÉXODO

33. El día 14 de septiembre del año en curso se llevó a cabo una asamblea con el objeto de elegir a la persona que ocuparía la cartera de la **Regiduría de Obras**, ello con base en los acuerdos adoptados en la reunión previa, misma que se desarrolló conforme al siguiente Orden del Día:

- CONSEJO GENERAL
DE SANTIAGO CAMOTLÁN, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA
EL EJERCICIO 2026.**
1. PASE DE LISTA.
 2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA
 3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE DEBATE.
 4. ELECCIÓN DEL CONCEJAL QUE INTEGRARÁ EL CABILDO MUNICIPAL
 5. ASUNTOS GENERALES.
 6. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

34. En lo que al presente análisis interesa, durante el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día se determinó que la presentación de candidaturas se llevaría a cabo mediante ternas, y la votación se emitiría **a mano alzada**. Asimismo, se acordó que la persona que obtuviera el mayor número de votos ocuparía el cargo en calidad de propietaria, y quien obtuviera el segundo mayor número de votos asumiría la suplencia. De lo anterior se derivaron los resultados siguientes:

N.	NOMBRES	VOTOS
1	EUFROCINA CABRERA HERNÁNDEZ	30
2	IRENE VICENTE PÉREZ	12
3	MARIBEL PÉREZ MARTÍNEZ	08

ASAMBLEA DE ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA COMUNIDAD DE ARROYO MACHO

35. El día 14 de septiembre del año en curso se llevó a cabo una asamblea con el objeto de elegir a la persona que ocuparía la cartera de la **Secretaría Municipal**, ello con base en los acuerdos adoptados en la reunión previa, misma que se desarrolló conforme al siguiente Orden del Día:

1. PASE DE LISTA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA
3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE DEBATE.

4. ELECCIÓN DEL CONCEJAL SUPLENTE QUE INTEGRARÁ EL CABILDO MUNICIPAL DE SANTIAGO CAMOTLÁN, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO 2026.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.



36. En lo que al presente análisis interesa, durante el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, se determinó que la presentación de candidaturas se llevaría a cabo mediante dupla, y la votación se emitiría **a mano alzada**. Asimismo, se acordó que la persona que obtuviera el mayor número de votos ocuparía el cargo en calidad de propietaria, y quien obtuviera el segundo mayor número de votos asumiría la suplencia. De lo anterior se derivaron los resultados siguientes:

N.	NOMBRES	VOTOS
1	ALFREDO PÉREZ HERNÁNDEZ	90
2	LUIS DANIEL LUNA CABRERA	35

ASAMBLEA DE ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA COMUNIDAD DE LA CHACHALACA

37. El día 15 de septiembre del año en curso se llevó a cabo una asamblea con el objeto de elegir a la persona que ocuparía la cartera de la **Regiduría de Salud**, ello con base en los acuerdos adoptados en la reunión previa, misma que se desarrolló conforme al siguiente Orden del Día:

1. PASE DE LISTA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA
3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE DEBATE.
4. ELECCIÓN DEL CONCEJAL QUE INTEGRARÁ EL CABILDO MUNICIPAL DE SANTIAGO CAMOTLÁN, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO 2026.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

38. En lo que al presente análisis interesa, durante el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día se determinó que, conforme a su Sistema Normativo, la presentación de candidaturas se llevaría a cabo mediante ternas, y la votación se emitiría **a mano alzada**. Asimismo, se acordó que la persona que obtuviera el mayor número de votos ocuparía el cargo en calidad de propietaria, y quien obtuviera el segundo mayor número de votos asumiría la suplencia. De lo anterior se derivaron los resultados siguientes:

N.	NOMBRES	VOTOS
1	TERESA DÍAZ MARTÍNEZ	---
2	LOURDES CRUZ PÉREZ	24
3	NELLY PÉREZ MORALES	92



ASAMBLEA DE CÓMPUTO FINAL

39. El día 21 de septiembre de 2025, se encontraban reunidas en la Sala de Juntas ubicada en el Palacio Municipal las personas integrantes del Comité encargado de realizar el cómputo final. Se hizo constar que, conforme al Sistema Normativo Interno del municipio, se llevó a cabo la asamblea previa con la finalidad de efectuar la asignación de las carteras correspondientes para la elección de las concejalías que integrarán el Ayuntamiento durante el ejercicio 2026. Asimismo, el Presidente Municipal manifestó que la convocatoria respectiva fue emitida, publicada y difundida mediante perifoneo con cuarenta y un días de anticipación.
40. En el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Secretario Municipal procedió a realizar el pase de asistencia, constatándose la presencia de un total de 297 asambleístas. No obstante, de la revisión minuciosa a las listas de asistencia que obran en el expediente se desprende que el número que obra en dichas listas es de **1464 asambleístas, de los cuales 626 corresponde a mujeres y 838 hombres.**
41. Acto seguido, con base en el número de asistentes debidamente registrados, se declaró la existencia de quórum legal y, en consecuencia, se aprobó el Orden del Día.
42. En cumplimiento al Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal instaló la sesión permanente siendo las 11:30 horas con la finalidad de recibir los informes y resultados relativos a la recepción de las actas de elección correspondientes a cada una de las 8 comunidades que integran el municipio. En consecuencia, siendo las doce horas, el Secretario Municipal dio inicio a la recepción de las actas de asamblea en el orden siguiente:

N.	LOCALIDAD	HORA DE RECEPCIÓN DE ACTAS	INCIDENTES
1	CABECERA MUNICIPAL (SANTIAGO CAMOTLÁN)	12:20 HORAS	SIN INCIDENTES



2	SAN MIGUEL REAGUI	12:30 HORAS	SIN INCIDENTES
3	LA CHACHALACA	12:40 HORAS	SIN INCIDENTES
4	SAN MATEO ÉXODO	12:50 HORAS	SIN INCIDENTES
5	SAN FELIPE ARROYO MACHO	13:00 HORAS	SIN INCIDENTES
6	ASUNCIÓN LACHIXILA	13:10 HORAS	SIN INCIDENTES
7	SAN FRANCISCO YO- VEGO	13:20 HORAS	SIN INCIDENTES
8	CRISTO REY LA SELVA	13:30 HORAS	SIN INCIDENTES

43. Una vez recibido la totalidad de las actas correspondientes a cada una de las localidades, el Presidente Municipal destacó la importancia de garantizar el principio de paridad de género, a efecto de que las mujeres ejerzan cargos públicos en condiciones de igualdad. En ese sentido, manifestó que el Cabildo quedó integrado por seis mujeres y seis hombres, de un total de doce cargos que lo conforman.

44. Acto seguido, se procedió a dar lectura al contenido de las actas y, como resultado del cómputo final, se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES COMUNITARIAS						
N.	LOCALIDAD	MÉTODO DE ELECCIÓN	FECHA CELEBRADA		ABSTEN-CIONES	VOTACIÓN TOTAL
			INSTALACIÓN	CLAUSURA		
1	CABECERA MUNICIPAL (1)	PIZARRÓN	24 DE AGOSTO A LAS 10:51 HRS	24 DE AGOSTO A LAS 14:06 HRS	0	228
2	SAN MIGUEL REAGUI	MANO AL-ZADA	24 DE AGOSTO A LAS 10:45 HRS	24 DE AGOSTO A LAS 13:00 HRS	0	CEDIÓ SU CARTERA A LA CABECERA MUNICIPAL
3	CABECERA MUNICIPAL (2)	PIZARRÓN	14 DE SEPTIEMBRE A LAS 10:51 HRS	14 DE SEPTIEMBRE A LAS 14:06 HRS	0	218
4	LA CHACHALACA	MANO AL-ZADA	15 DE SEPTIEMBRE A LAS 10:45 HRS	15 DE SEPTIEMBRE A LAS 12:30 HRS	0	116
5	SAN MATEO ÉXODO	MANO AL-ZADA	14 DE SEPTIEMBRE A LAS 10:25 HRS	14 DE SEPTIEMBRE A LAS 12:30 HRS	0	50 ²³

²³ En el acta de cómputo final se asentó la cantidad de 61 como resultado final correspondiente a la Agencia de San Mateo Éxodo; no obstante, del acta de asamblea de dicha agencia se desprende que la votación total efectivamente emitida fue de 50 votos, razón por la cual se tuvo por correcta y se asentó esta última cantidad.

6	SAN FELIPE ARROYO MACHO	MANO AL-ZADA	14 DE SEPTIEMBRE A LAS 10:45 HRS	14 DE SEPTIEMBRE A LAS 12:30 HRS	0	125
7	ASUNCIÓN LA-CHIXILA	MANO AL-ZADA	27 DE AGOSTO A LAS 16:35 HRS	27 DE AGOSTO A LAS 20:30 HRS	0	312 ²⁴
8	SAN FRANCISCO YOVEGO	PIZARRÓN	13 DE SEPTIEMBRE A LAS 9:00 HRS	13 DE SEPTIEMBRE A LAS 12:00 HRS	0	63 ²⁵
9	CRISTO REY Y LA SELVA	MANO AL-ZADA	07 DE SEPTIEMBRE A LAS 10:45 HRS	07 DE SEPTIEMBRE A LAS 12:30 HRS	16	69
TOTAL:				16	1181	

45. Concluida la recepción de las actas correspondientes, se advierte que la planilla única de “Usos y Costumbres”, encabezada por el ciudadano Melquiades Luna, obtuvo un total de **mil ciento ochenta y un (1,181)** votos de las personas ciudadanas que participaron en el presente proceso electivo, quienes emitieron su sufragio de manera libre y sin coacción alguna. En virtud de lo anterior, dicha planilla quedó integrada de la siguiente manera:

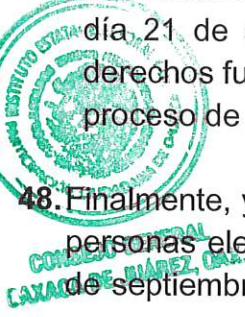
PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026			
N.	CARGOS	PROPIETARIO/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MELQUIADES LUNA PÉREZ	SANTIAGO MARTÍNEZ PÉREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCO AQUINO BAUTISTA	NICANDRO APARICIO BAUTISTA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	PABLO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	TOMÁS YEFFERSON MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EUFROCINA CABRERA HERNÁNDEZ	IRENE VICENTE PÉREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARGARITA MARTÍNEZ LUNA	MORELIA MENDOZA PÉREZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	NELY PÉREZ MORALES	LOURDES CRUZ PÉREZ

46. En consecuencia, se declaró como **ganadora a la planilla única de “Usos y Costumbres”** para integrar las concejalías municipales del Ayuntamiento, a efecto de fungir durante el periodo correspondiente al año 2026.

²⁴ En el acta de cómputo final se asentó la cantidad de 291 como resultado final correspondiente a la Agencia de Asunción Lachixila; no obstante, del acta de asamblea de dicha agencia se desprende que la votación total efectivamente emitida fue de 312 votos, razón por la cual se tuvo por correcta y se asentó esta última cantidad.

²⁵ En el acta de cómputo final se asentó la cantidad de 137 como resultado final correspondiente a la Agencia de San Francisco Yovego; no obstante, del acta de asamblea de dicha agencia se desprende que la votación total efectivamente emitida fue de 63 votos, razón por la cual se tuvo por correcta y se asentó esta última cantidad.


47. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue formalmente clausurada a las quince horas en punto del día 21 de septiembre de 2025, sin que existiera violación alguna a los derechos fundamentales y humanos de las personas que participaron en el proceso de elección.


48. Finalmente, y conforme al Sistema Normativo Interno de este municipio, las personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el día 21 de septiembre de 2025, ejercerán sus funciones por el periodo de **un año**, que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026			
N.	CARGOS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MELQUIADES LUNA PÉREZ	SANTIAGO MARTÍNEZ PÉREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCO AQUINO BAUTISTA	NICANDRO APARICIO BAUTISTA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	PABLO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	TOMÁS YEFFERSON MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EUFROCINA CABRERA HERNÁNDEZ	IRENE VICENTE PÉREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARGARITA MARTÍNEZ LUNA	MORELIA MENDOZA PÉREZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	NELY PÉREZ MORALES	LOURDES CRUZ PÉREZ

b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

49. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santiago Camotlán, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-374/2022²⁶, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁷ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**,

²⁶Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI374.pdf>

²⁷ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

atendiendo a que de los **6 cargos propietarios que se eligen**, **3 serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **6 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.



**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
ESTADO DE MÉXICO**

50. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

51. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

52. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

53. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

54. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en

particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

55. De igual forma, la Sala Superior²⁸ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

56. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 21 de septiembre de 2025 al Ayuntamiento de Santiago Camotlán, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

57. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

²⁸ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

58. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

59. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

60. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

61. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

62. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago Camotlán.

63. Ahora bien, de los doce cargos que en total se nombraron para el período de 2026, seis serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026			
N.	CARGOS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	----	----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EUFROCINA CABRERA HERNÁNDEZ	IRENE VICENTE PÉREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARGARITA MARTÍNEZ LUNA	MORELIA MENDOZA PÉREZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	NELY PÉREZ MORALES	LOURDES CRUZ PÉREZ

64. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santiago Camotlán, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2024, el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres también fueron electas de los doce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGOS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	----	----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CAROLINA HERNÁNDEZ MONTAÑO	MAYRA MARTÍNEZ MORALES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUISA MIGUEL CHEPI	CONCEPCIÓN GALLEGOS MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ADELA MARTÍNEZ VELASCO	VALERIA LÓPEZ MARTÍNEZ

65. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2024, se puede apreciar que existió un descenso en el número de personas asistentes a la Asamblea; no obstante, se mantuvo la paridad de género respecto del número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal y como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2024	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1489	1464
MUJERES PARTICIPANTES	681	626
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	6	6

- 
- 66.** De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santiago Camotlán, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo, **tres de los seis cargos propietarios y tres de los seis cargos suplentes** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- 67.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santiago Camotlán, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁹.
- 68.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

²⁹ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

**69.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

70. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

71. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

72. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

73. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

74. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

75. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

76. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

77. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

78. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

79. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de

Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.



80. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

81. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

82. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

83. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

**84.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Camotlán, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

85. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

86. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santiago Camotlán, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

87. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

88. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) **Controversias.**

89. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

ii) **Comunicar acuerdo.**

90. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **Santiago Camotlán**, realizada mediante Asamblea de Cómputo final de fecha 21 de septiembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **un año**, que comprende del 01 de enero 2026 al 31 de diciembre de 2026, quedando de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026				
N.	CARGOS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MELQUIADES LUNA PÉREZ	SANTIAGO PÉREZ	MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCO AQUINO BAUTISTA	NICANDRO BAUTISTA	APARICIO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	PABLO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	TOMÁS GUTIÉRREZ	YEFFERSON MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EUFROCINA CABRERA HERNÁNDEZ	IRENE VICENTE PÉREZ	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARGARITA MARTÍNEZ LUNA	MORELIA PÉREZ	MENDOZA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026			
N.	CARGOS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
6	REGIDURÍA DE SALUD	NELY PÉREZ MORALES	LOURDES CRUZ PÉREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santiago Camotlán, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS